

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **025**

Fecha Estado: 22/04/2024

Página: **1**

| No Proceso                     | Clase de Proceso   | Demandante                           | Demandado       | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|------------|-------|-------|
| <b>05001400301420190042700</b> | Ejecutivo Singular | WILLIAM EROTIDES<br>BECERRA VALENCIA | MONICA BETANCUR | Auto corre traslado<br>Se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días del<br>avalúo comercial. | 19/04/2024 |       |       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

Jorge Hernán Vélez  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**  
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.


**RADICADO 05001 40 03 014 2019 00427 00**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del P, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días; el AVALÚO COMERCIAL (**\$535.530.600**) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 001-500088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (Archivo PDF 12), previamente embargado y secuestrado, con miras a que los interesados presenten sus observaciones (numeral 2º, artículo 444 C.G.P).

Ahora bien, una vez contrastados el avalúo comercial y el avalúo catastral del predio cautelado en mención, observa el Despacho que el valor catastral (\$261.857.000, PDF 07), resulta inferior frente al comercial; por lo tanto, atendiendo el art. 42 del CGP (numeral 2<sup>2</sup>), procurando la igualdad de las partes y a fin de evitar algún detrimento económico, dada la diferencia significativa entre los mencionados avalúos, será el valor comercial que se tendrá en cuenta en la subasta, la cual se fijará fecha y hora, una vez vencido el traslado y se encuentre ejecutoriado el citado avalúo (art. 468 CGP).

2.- Así mismo, se incorporan los recibos de avalúo, el cual se tendrá en cuenta en una futura reliquidación de costas, los cuales tienen un costo total de \$300.000 (Arch 13 Cd.2). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

IC

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

<sup>2</sup> "2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga."